

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación N°70001 3331008 2014-00088-00

Actor: NAYIBE POLO OLIVO

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” – DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SUCRE – FIDUPREVISORA S.A

SECRETARÍA.- Sincelejo, veintiséis (26) de Marzo de dos mil quince (2015). Señor juez le informo que el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre declaró la nulidad de todo lo actuado con posterioridad al auto admisorio de la demanda. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase Proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PEREZ

SECRETARIA



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de Marzo de dos mil quince (2015)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación N°70001 3333008 2014-00088

Actor: NAYIBE POLO OLIVO

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” -DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SUCRE – FIDUPREVISORA S.A

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, así como la providencia de fecha 4 de marzo de 2015, emitida por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, en donde deciden declarar la nulidad de todo lo actuado con posterioridad al auto admisorio de la demanda, para que así se practique la notificación omitida por este juzgado, pero conservando el valor

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N°70001 3331008 2014-00088-00
Actor: NAYIBE POLO OLIVO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” – DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SUCRE – FIDUPREVISORA S.A

de la contestación realizada por el Departamento de Sucre, es del caso **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el superior.

2. CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente que mediante auto de fecha 16 de mayo de 2014 se admitió la demanda presentada contra la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio “FOMAG”, Departamento de Sucre, Secretaría de Educación Departamental de Sucre y Fiduprevisora S.A. (Fls. 36-38), el día 4 de junio de 2014 el apoderado judicial de la parte accionante canceló los gastos del proceso ordenado en la actuación procesal mencionada (Fls. 40-41), el día 30 de julio de 2014 fue notificado el auto admisorio de la demanda (Fls. 43-49), pero hubo un lapsus calami al momento de notificar uno de los entes demandados, esto es el Ministerio de Educación Nacional, notificándose erróneamente al Ministerio de Justicia (Fl. 49), por lo que el Tribunal Administrativo de Sucre en auto de fecha 4 de marzo de 2015, declaró la nulidad de todo lo actuado con posterioridad al auto admisorio de la demanda, ordenando a este juzgado que efectúe la notificación omitida, esto es, al Ministerio de Educación Nacional, pero conservando valor la contestación efectuada por el Departamento de Sucre.

Por lo anterior así se dispondrá,

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N°70001 3331008 2014-00088-00
Actor: NAYIBE POLO OLIVO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” – DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SUCRE – FIDUPREVISORA S.A

2.- SEGUNDO:Efectúese la notificación del auto admisorio de la demanda del proceso de la referencia al Ministerio de Educación Nacional, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez

TMTP